



La Asociación Colombiana de Porcicultores, Porkcolombia, entidad gremial de derecho privado sin ánimo de lucro, identificada con NIT 860.325.638-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la calle 37 N° 16-52, representada legalmente por CARLOS ALBERTO MAYA CALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.087.061, manifiesta su intención de constituir una sociedad por acciones simplificada conforme a los siguientes Estatutos Sociales.

ESTATUTOS SOCIALES C.I PORKCO S.A.S

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, NATURALES, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º. CLASE DE SOCIEDAD Y NACIONALIDAD.- C.I PORKCO S.A.S es una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), regulada por la Ley 1258 de 2008; de capital, de naturaleza comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social, de nacionalidad colombiana, de carácter privado, con ánimo de lucro. En lo no previsto en la Ley 1258 de 2008, se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. Su funcionamiento y administración estarán además sometidas a las buenas prácticas de Gobierno Corporativo y serán independientes a los intereses de sus accionistas de manera particular.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º. TÉRMINO DE DURACIÓN. El término de duración será indefinido.

CAPITULO II

DEL OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto social:
1)Efectuar operaciones de comercialización internacional de productos, subproductos y/o procesados del cerdo colombiano y otros productos y subproductos de origen animal, que contengan carne de cerdo
2)Participar en Colombia y fuera de esta, en cualquier negocio jurídico



(57)(1) 2486777 ext. 102



Calle 37 # 16-52 Bogotá, Colombia



contacto@porkcolombia.co



lícito relacionado con la exportación de productos y subproductos de cerdo colombiano u otros productos y subproductos de origen animal que contengan carne de cerdo, y cualquier actividad conexas o necesarias para, procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de los bienes objeto de exportación, así como las gestiones administrativas necesarias para el funcionamiento de la sociedad tales como operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias.

En ningún caso la sociedad podrá tener la calidad de porcicultor, ni comprará productos con el objetivo de venderlos en el mercado interno.

CAPÍTULO III REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5°. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.000^{oo}), dividido en CINCUENTA MIL ACCIONES M/L (50.000.^{oo}) de valor nominal de CIEN MIL PESOS (\$100.000^{oo}) cada una.

ARTÍCULO 6°. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: EL CAPITAL SUSCRITO es de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.250.000.000^{oo}), dividido en DOCE MIL QUINIENTAS (12.500) acciones ordinarias de valor nominal de CIEN MIL PESOS (\$100.000^{oo}) cada una. El saldo pendiente de pago del capital suscrito, será pagado en efectivo en un plazo de dos (2) años a partir de la constitución de la sociedad.

EL CAPITAL PAGADO es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000^{oo}), dividido en DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES (2.500) ordinarias de valor nominal de CIEN MIL PESOS (\$100.000^{oo}) cada una. Las acciones serán de las denominadas por el código de comercio como acciones nominativas y ordinarias, tienen igual valor nominal y se representarán en títulos cuya negociabilidad estará condicionada al derecho de preferencia, conforme a lo estipulado en estos estatutos.

Previa aprobación de la asamblea de accionistas, se podrán emitir nuevas clases de acciones, dentro lo permitido por la ley, como, por ejemplo: acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual, acciones con voto múltiple y acciones de pago.

Parágrafo: A la fecha de suscripción de este documento, el accionista único pagó DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES (2.500) por un valor nominal total de CIEN MIL PESOS CADA UNA (\$100.000^{oo}.) de la siguiente forma:





ACCIONISTAS	N° DE ACCIONES	TOTAL APORTES
Asociación Colombiana de Porcicultores \$250.000.000 ^{oo} (NIT 860.325.638-4)	2.500	

ARTÍCULO 7º. CALIDAD PARA SER ACCIONISTA.- Tendrán la calidad de accionistas de C.I PORKCO S.A.S:

- 1) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen en la constitución de la sociedad, lo cual dependerá de la sola voluntad de asociación y el pago del valor de las acciones.
- 2) Quienes posteriormente adquieran acciones, siempre y cuando cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:
 - i) Ser un afiliado de la Asociación Colombiana de Porcicultores – PORKCOLOMBIA- que de manera directa o indirecta, realice aportes al Fondo Nacional de la Porcicultura –FNP-, o haber recibido autorización de un afiliado para la compra de acciones en nombre propio.
 - ii) Tener la calidad de planta de beneficio autorizada tipo exportación de conformidad con la normatividad vigente en la legislación Colombiana, cuyo propietario, o alguno(s) de sus accionistas, socios, asociados o cualquiera sea la forma de vinculación jurídica, sea (n) porcicultor (es).

Parágrafo 1º. En la primera adquisición de acciones, posterior al acto de constitución de la sociedad, ningún accionista podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) del total de acciones en que se divide el capital autorizado de la sociedad. En la segunda adquisición de acciones y siguientes, ningún accionista podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) del total de acciones en circulación.

Parágrafo 2º. La disposición contemplada en el presente artículo no aplica cuando la transferencia de las acciones obedezca a un proceso de fusión o escisión.

Parágrafo 3º. Si la transferencia de las acciones obedece a orden judicial o de autoridad competente, y los nuevos adquirentes no cumplen con los requisitos establecidos en el presente artículo, estarán obligados a ofrecer en venta las acciones a los restantes accionistas de la sociedad, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario para lo cual se dará aplicación al derecho de preferencia.

ARTICULO 8º. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le





corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas y los órganos de administración de la sociedad.

ARTÍCULO 9°. NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10°. TÍTULOS DE LAS ACCIONES. A los accionistas se les expedirán los títulos representativos de sus acciones de carácter definitivo por el número de acciones que hayan pagado totalmente. Los títulos llevarán las firmas del Gerente General y del secretario de la sociedad.

Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará igualmente al derecho de preferencia, y del importe no pagado, responderán solidariamente cedentes y cesionarios.

Pagadas totalmente las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO 11°. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. La sociedad llevará un libro denominado "Libro de Registro de Accionistas" en el que se escribirán los nombres y documentos de identidad de las personas naturales y la denominación o razón social de las personas jurídicas que sean accionistas con indicación de su domicilio y dirección, el número de acciones que hayan suscrito o adquirido, las fechas en que se hubieren realizado esas suscripciones o adquisiciones, el número y la fecha de los títulos de acciones que fueren expedidos, las enajenaciones o traspasos de acciones, los embargos o demandas judiciales que afecten las acciones, las prendas y demás gravámenes y limitaciones de dominio cuya inscripción solicite el propietario o se ordene mediante orden judicial o de autoridad administrativa. La sociedad solo reconocerá a quienes





aparezcan inscritos como propietarios en el “Libro de Registro de Accionistas”.

ARTÍCULO 12°. PÉRDIDAS DE TÍTULOS. En caso de hurto, o pérdida de títulos, la sociedad lo sustituirá entregando un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso presentando copia auténtica del denuncia penal correspondiente en caso de hurto o declaración extrajudicial en caso de pérdida. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la junta directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. El duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del interesado y la sociedad no contrae responsabilidad alguna por su nueva expedición ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean dueños de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 13°. DERECHOS DEL ACCIONISTA. Cada acción otorgará a su propietario los siguientes derechos.

- 1) El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella.
- 2) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los estatutos.
- 3) El de negociar las acciones, con la limitación del derecho de preferencia establecido en los estatutos a favor de los accionistas y de la sociedad.
- 3) El de inspeccionar libremente los libros y documentos de la sociedad dentro de los quince (15) días calendario anteriores a las reuniones de la asamblea general de accionistas.
- 4) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

ARTÍCULO 14°. DERECHO DE PREFERENCIA. Los accionistas no podrán enajenar sus acciones a terceras personas sin haberlas ofrecido previamente a los accionistas y a la sociedad de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) El accionista notificará al Gerente General de la sociedad su interés en la enajenación de sus acciones indicando expresamente, precio, forma de pago y ejercicio de derechos sobre los dividendos pendientes de pago.





2) Recibida la oferta, el Gerente General de la sociedad la comunicará dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la oferta a los demás accionistas para que éstos manifiesten por escrito, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación, si tienen interés en adquirirlas.

3) Vencido el plazo de los diez (10) días calendario, y en el evento en que cualquiera de los accionistas no ejerciese el derecho de preferencia, o quedaren acciones por negociar, las acciones podrán ser adquiridas por la sociedad, decisión que le corresponderá a la Junta Directiva. Solo si la sociedad no adquiere dichas acciones, éstas podrán ser adquiridas por terceros interesados.

Parágrafo 1º. Una vez realizado el pago de las acciones al oferente, éste deberá comunicar dicha situación al Gerente General de la sociedad a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a fin de que la sociedad registre el endoso de las acciones en el libro de accionistas de la sociedad.

Parágrafo 2º. Los accionistas podrán adquirir cualquier número de acciones, siempre y cuando su porcentaje total de participación no excede los toques señalados en el parágrafo 1º del artículo 7º de este documento.

Parágrafo 3º. El precio solicitado por el accionista que desea enajenar al momento de cumplir el derecho de preferencia, debe ser un precio razonable, objetivo y acorde a la situación del mercado y financiera de la sociedad. Los accionistas deben actuar de buena fe y no podrán solicitar precios exorbitantes con el fin de cumplir formalmente el derecho de preferencia para ser rechazados a sabiendas. De presentarse un desacuerdo en el precio a ser pagado en ejercicio el derecho de preferencia, la junta nombrará un tercero imparcial experto en valuaciones societarias, proyección financiera, o similares, quien determinara el precio justo para ejercer el derecho de preferencia. Una vez determinado este precio, los accionistas interesados en adquirir podrán hacerlo por el valor fijado por el experto. Los honorarios del experto serán asumidos por igual entre el accionista vendedor y el accionista que objetó el precio solicitado.

Una vez agotado el derecho de preferencia sin que se hayan adquirido la totalidad de las acciones ofrecidas, el accionista vendedor no podrá enajenar a favor de terceros por valor inferior al fijado por el experto, so pena la ineficacia.





Parágrafo 4. Se exceptúa la aplicación del derecho de preferencia en los siguientes casos:

1. Cuando la transferencia de acciones resulte de la escisión o fusión de una sociedad que sea accionista.
2. Cuando la transferencia de acciones se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista.

ARTÍCULO 15°. ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR TERCEROS Y EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA POR LA SOCIEDAD.

Existiendo la posibilidad de adquisición de acciones propias, el Gerente General de la compañía, notificará al presidente de la Junta Directiva de dicha situación para que éste convoque a sesión de Junta Directiva, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

En dicha sesión de junta con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes se decidirá sobre la adquisición de acciones propias, siempre y cuando las acciones se encuentren totalmente liberadas y el pago de las mismas se realice de fondos tomados de utilidades líquidas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a ellas.

Si la sociedad no hace uso del derecho de preferencia, se comunicará por escrito de esta situación al oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de realización de la reunión de Junta Directiva, para que éste ponga en venta las acciones a terceros interesados, los cuales podrán adquirir las mismas.

En el caso de que las acciones sean adquiridas por terceros, se considerarán todas las solicitudes recibidas en que expresen su interés de compra y se repartirán de manera proporcional a las acciones solicitadas. En todo caso su porcentaje total de participación no podrá exceder los topes señalados en el parágrafo 1° del artículo 7° de este documento.

Si transcurrido un plazo de tres (3) meses, las acciones no han sido adquiridas por terceros, para que el oferente pueda vender o enajenar sus acciones deberá empezar nuevamente el procedimiento establecido en los estatutos dando aplicación al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 16°. DERECHO A VOTO. Los accionistas sólo podrán votar con las acciones suscritas, su voto será singular y podrá fraccionarse cuando haya



(57)(1) 2486777 ext. 102



Calle 37 # 16-52 Bogotá, Colombia



contacto@porkcolombia.co



lugar a elección de órganos sociales plurales, en caso de llegar la sociedad a tenerlos.

ARTÍCULO 17°. ENAJENACIÓN DE ACCIONES. Salvo las excepciones indicadas, la enajenación de acciones no producirá efecto alguno si no se diere cumplimiento al derecho de preferencia establecido en estos estatutos. La enajenación podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; pero para que produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el “Libro de Registro de Accionistas”, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.

ARTÍCULO 18°. AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la Junta Directiva, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento. En todo caso, los accionistas mantienen derecho de preferencia respecto de cualquier aumento de capital.

ARTÍCULO 19°. REGLAMENTO DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. Corresponde a la Junta Directiva, elaborar el reglamento de suscripción de las acciones que fueren emitidas con posterioridad al acto de constitución. Para la elaboración de dicho reglamento se tendrá en cuenta como mínimo:

- 1) La cantidad de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas;
- 2) La proporción y forma en que podrán suscribirse, conforme al derecho de preferencia;
- 3) El plazo de la oferta, que no será menor de quince días ni excederá de tres meses;
- 4) El precio a que sean ofrecidas, que no será inferior al nominal, y
- 5) Los plazos para el pago de las acciones.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La dirección, administración, representación y control de **C.I PORKCO S.A.S** será ejercida por:

- a) Asamblea general de accionistas
- b) Junta Directiva.



(57)(1) 2486777 ext. 102



Calle 37 # 16-52 Bogotá, Colombia



contacto@porkcolombia.co



c) Gerente General.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 21°. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. El máximo órgano de administración será la asamblea general de accionistas, a quien corresponden todas las atribuciones asignadas por la ley mercantil o por disposiciones especiales, salvo las que le hayan sido asignadas a los otros órganos de administración por expresa disposición de estos estatutos.

Estará conformada por los accionistas presentes y apoderados en el lugar, día y hora citados en la convocatoria, a ella podrán asistir además los invitados especiales que la Junta Directiva considere, quienes podrán asistir con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 22° CONVOCATORIA. La asamblea será convocada por el Gerente General de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de veinte (20) días calendario sin contar la fecha de la convocatoria ni la de la reunión. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante quince (15) días calendario anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 23° REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea general de accionistas, se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el primer trimestre del año en la fecha, hora y lugar que determine la Junta Directiva. Si al treinta y uno (31) de marzo no hubiere sido convocada se reunirá por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana (10:00 am), en el domicilio principal de la sociedad.

En la citación a la asamblea, se incluirá el orden del día con los diferentes temas a tratar. En el curso de la Asamblea los accionistas podrán presentar otras proposiciones siempre y cuando se trate de temas no abordados en el orden del día. Cuando se pretenda que este tipo de proposiciones sea vinculante para los órganos de Administración, deberá someterse a votación en el marco de la reunión y ser aprobada y consignada en el acta de la misma.



(57)(1) 2486777 ext. 102



Calle 37 # 16-52 Bogotá, Colombia



contacto@porkcolombia.co



Ninguna proposición o intervención podrá formularse en contravención de ningún punto de los presentes Estatutos, ni podrá ser contraria a la Constitución y la ley Colombiana.

La primera citación a asamblea ordinaria, podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

ARTÍCULO 24° REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de accionistas, se podrá reunir de manera extraordinaria por iniciativa de la Junta Directiva, el Gerente General o el revisor Fiscal o por solicitud escrita de un numero plural de accionistas que represente no menos del treinta (30%) de las acciones suscritas.

La convocatoria deberá hacerse agotando el mismo procedimiento señalado en el artículo 22° de estos estatutos con una antelación mínima de diez (10) días calendario, plazo en el cual los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección, sin embargo, la asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, salvo que, una vez agotado el mismo, por aprobación del setenta (70%) de las acciones presentes, se decida incluir nuevos temas.

ARTÍCULO 25°. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y MAYORÍAS PARA DECIDIR. La asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo las mayorías decisorias que se requieren para los casos especiales señalados a continuación:

Las siguientes decisiones que corresponden a reformas Estatutarias, requerirán aprobación del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas:

- a. Restricción a la negociación de acciones.
- b. Autorización para la transferencia de acciones.
- c. Exclusión de accionistas.
- d. Resolución de conflictos societarios

Las siguientes decisiones requerirán la aprobación del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas:



a. El pago de dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad

Las siguientes decisiones requerirán la aprobación del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas:

a. Cualquier modificación de los Estatutos Sociales. Salvo aquellas que requieran el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, señaladas en los presentes Estatutos.

b. La enajenación global de activos de la Sociedad.

c. La emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia y cualquier modificación a los tipos de acciones suscritas y en circulación.

d. La constitución de reservas estatutarias u ocasionales.

ARTÍCULO 26°. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una o varias acciones pertenezcan a un número plural de personas, éstas deberán designar un representante común que ejerza los derechos correspondientes a su calidad de accionistas. La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 378 del código de comercio.

ARTÍCULO 27°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las atribuciones asignadas por la ley mercantil o por disposiciones especiales a la Asamblea General de Accionistas como órgano supremo de dirección de la Sociedad, serán de su competencia y ejercicio, salvo las que le hayan sido asignadas a la Junta Directiva por expresa disposición de estos estatutos.

La asamblea general de accionistas podrá delegar en la junta directiva y para fines determinados o concretos, alguna o algunas de sus funciones cuya delegación no esté prohibida por disposiciones legales

Sus funciones principales son:

1) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad y establecer las políticas y directrices generales de CI PORKCO S.A.S. para el cumplimiento de su objeto social.

2) Aprobar o improbar los informes que deben presentar cada año el Gerente General y la Junta Directiva, así como las cuentas y los Estados Financieros de fin de ejercicio.





- 3) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, por periodos de dos (2) años y removerlos en caso de considerarlo conveniente.
- 4) Aprobar los Estatutos y sus reformas.
- 5) Decretar la distribución de utilidades, fijando el monto del dividendo así como la forma y plazos en que se pagarán.
- 6) Crear o establecer reservas, distintas de las legales, y fijarles su destinación.
- 7) Autorizar la enajenación total o parcial de los activos sociales.
- 8) Decretar la transformación de la sociedad, o su fusión o su incorporación a otra u otras compañías.
- 9) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- 10) Crear acciones diferentes a las ordinarias.
- 11) Dictar su propio reglamento.
- 12) Decretar la disolución y liquidación de la sociedad.
- 13) Nombrar, llegado el caso de liquidación de la sociedad, un liquidador principal y un suplente y fijarle los honorarios.
- 15) Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- 16) Adoptar la decisión de iniciar la acción social de responsabilidad contra los administradores, en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 28°. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. La asamblea será presidida por el presidente de la junta directiva, o en su defecto, por el vicepresidente de la misma, o en caso de ausencia de los anteriores, por el accionista que sea designado por la asamblea. Hará las veces de secretario de la asamblea el Gerente general, o en caso de ausencia de éste el que la asamblea designe.

El Presidente cumplirá las funciones de moderador para dar cumplimiento al orden del día y se abstendrá de dar curso a proposiciones o proyectos que contravengan normas legales estatutarias o reglamentarias, así mismo, evitará que las intervenciones de los asociados se desvíen del tema que se trata, o se utilicen insultos o expresiones injuriosas.

ARTÍCULO 29°. PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES Y VOTACIONES EN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Para las elecciones y votaciones que se hagan en la asamblea general de accionistas se observarán las siguientes reglas y procedimientos:

1). Otorgamiento de poderes. El otorgamiento de poderes para hacerse representar en Asamblea general, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



(57)(1) 2486777 ext. 102



Calle 37 # 16-52 Bogotá, Colombia



contacto@porkcolombia.co



1.1) Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por medio de apoderado constituido por poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere.

1.2) Los accionistas y los terceros no tendrán límite para la representación de los otros accionistas.

2). Respeto a los votos y mecanismo de votación

2.1) Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones con derecho a voto tenga, cualquiera que sea el porcentaje de acciones que represente y tendrá derecho a fraccionar sus votos.

2.2) La Junta Directiva o el Gerente General podrán implementar diferentes mecanismos para cada elección, siempre y cuando se garantice la seguridad de la información.

2.3) La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría de votos de las acciones representadas en la reunión.

2.4) La elección de Junta Directiva y de dos o más personas para integrar una junta, comisión o cuerpo colegiado, se hará por cociente electoral, en los términos del artículo 197 del Código de Comercio.

2.5) No se podrá votar con las acciones que sean propiedad de la compañía a cualquier título.

3). Reuniones no presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de asamblea general de accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Serán válidas las decisiones del máximo órgano social o de la junta directiva cuando por escrito, todos los accionistas o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación o de los miembros de la junta directiva, según el caso. Si los accionistas o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.





El Gerente General informará a los accionistas o miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 30°. ACTAS. De los acuerdos, decisiones, votaciones y demás actos de la Asamblea General de Accionistas; del resumen de las deliberaciones, lista de los asistentes con las indicaciones del carácter, número de acciones propias o ajenas que represente; y de la forma de convocatoria, se dejará constancia en un Acta que será aprobada por una comisión designada por la Asamblea para tal efecto y firmada por quienes deben aprobarla y por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Además, en las Actas correspondientes a las sesiones ordinarias se dejará constancia de la presentación del balance general y del informe del Revisor Fiscal, si estos documentos no se insertaren en ellas; y de que los documentos de que tratan los artículos 446 y 447 del Código de Comercio fueron puestos a disposición de los accionistas, con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un libro especial, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 31°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Esta se integrará con siete (7) miembros, elegidos por la asamblea general de accionistas para periodos de dos (2) años a partir de su nombramiento. De los siete (7) miembros, habrá un miembro honorario que será PORKCOLOMBIA.

La postulación para ser miembro de Junta Directiva se hará a partir de la conformación de listas, cuya elección se hará por cociente electoral.

La conformación de las listas se hará así:

2. Una (1) planta de beneficio autorizada tipo exportación de conformidad con la normatividad vigente en la legislación Colombiana, cuyo propietario o alguno(s) de sus accionistas, socios, asociados o cualquiera sea la forma de vinculación jurídica, sea (n) porcicultor (es).
3. Cinco (5) accionistas que no tengan la calidad de planta de beneficio ni de accionista fundador.
4. El miembro Honorario-Porkcolombia-.





Las listas serán presentadas el día de la Asamblea.

No existe restricción alguna para la reelección de los miembros de Junta Directiva.

Parágrafo 2º: En caso de vacancia o renuncia de cualquiera de sus miembros, que deje a la Junta Directiva con un número de integrantes inferior a cinco (5), deberá citarse a una Asamblea Extraordinaria para nombrar una nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 32º. REUNIONES DE JUNTA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, en las fechas por ésta acordada, o a falta de acuerdo en la fecha señalada por su Presidente, y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Gerente General o la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 33º QUÓRUM DE LA JUNTA PARA DELIBERAR Y MAYORÍAS PARA DECIDIR. Constituye el quórum de la Junta Directiva un número de miembros no inferior a cuatro (4) y sus decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple de votos, sin perjuicio de lo que establezca el reglamento de Junta Directiva respecto a la mayoría decisoria. A las sesiones de la Junta deberá asistir con voz pero sin voto el Gerente General, quien hará las veces de Secretario. De las reuniones se levantarán las respectivas actas, firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario y en ellas se dejará constancia del lugar y la fecha de reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o pendientes de decisión.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva no percibirán ninguna remuneración por el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 34º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y cuya competencia no fuere atribuida por estos estatutos o por la ley a la Asamblea General de Accionistas.

De manera especial le corresponden las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Nombrar al Gerente General de la Sociedad, atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo; removerlo, reelegirlo, fijar su asignación, decidir sobre las excusas, ausencias temporales y licencias que presente, y evaluar su gestión.
3. Elegir el Presidente y Vicepresidente de Junta Directiva.





4. Aprobar, crear, fusionar y suprimir la estructura administrativa y planta de cargos y establecer sus funciones generales.
5. Determinar las políticas generales en materia de asignaciones y escalas salariales.
6. Velar por la adecuada gestión de los riesgos de la Sociedad.
7. Establecer la estrategia corporativa y aprobar su plan estratégico y el correspondiente plan de negocios, así como el esquema de seguimiento para el mismo. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, y hacerle seguimiento a su ejecución. La Junta Directiva deberá aprobar el plan de negocios propuesto por el Gerente General.
8. Aprobar y velar por el cumplimiento del reglamento de contratación señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la empresa en materia contractual.
9. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas el monto de las reservas que conviene constituir y el de los dividendos que hayan de repartirse en cada vigencia fiscal.
10. Reglamentar la emisión y colocación de acciones de la Sociedad y elaborar el respectivo reglamento y siempre teniendo en cuenta lo expresado en los presentes estatutos, en relación con la modificación de la composición accionaria de la Sociedad.
11. Autorizar la constitución de fondos especiales y reglamentar su funcionamiento.
12. Presentar a la Asamblea General los informes correspondientes a la Gestión de la sociedad
13. Decidir sobre la readquisición de acciones
14. Examinar cuando lo considere pertinente, los libros, documentos y caja de la sociedad.
15. Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por el Gerente General.
16. Ordenar el establecimiento de agencias o sucursales dentro o fuera del país, así como el cierre de las mismas cuando lo estime conveniente.
17. En general, hacer todo cuanto sea necesario para la mejor organización y desarrollo de C.I PORKCO S.A.S, así como para el cumplimiento de su objeto.
18. Autorizar cualquier inversión de capital en otras compañías o entidades cuyo monto supere 700 SMLMV lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia. Igualmente para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social, previo la presentación del estudio a que se refiere este numeral.





19. Autorizar al Gerente General para celebrar cualquier clase de negocio jurídico, por valores superiores a los setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
20. Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones propias y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital pero limitadas estas últimas hasta el porcentaje de la participación en la respectiva sociedad.
21. Autorizar al Gerente General para adquirir y enajenar cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre de comercio o los demás derechos sobre tales intangibles.
22. Las demás que le otorguen la Ley y estos estatutos.

Parágrafo 1º: Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva podrá solicitar la opinión de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, que serán contratados atendiendo los criterios y las políticas generales de contratación de la sociedad, y de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35º. PRESIDENCIA DE LA JUNTA. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido entre uno de sus miembros por mayoría simple. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva serán:

- 1) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva,
- 2) Garantizar y promover el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva de conformidad con los más altos estándares de gobierno corporativo,
- 3) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las demás disposiciones de los reglamentos internos de la Junta Directiva,
- 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, cada vez que se reúna, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36º. VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA: La Junta Directiva nombrará un Vicepresidente de Junta Directiva, quien cumplirá las mismas funciones en los eventos de faltas temporales o falta definitiva del Presidente.

ARTÍCULO 37º. El periodo del Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva será de (2) años y podrán ser reelegidos.

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 38º. GERENTE GENERAL. La administración de la Sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del



(57)(1) 2486777 ext. 102



Calle 37 # 16-52 Bogotá, Colombia



contacto@porkcolombia.co



Gerente General de la Sociedad. El Gerente General de la Sociedad será nombrado por la Junta Directiva. Podrá ser reelegido de manera indefinida y removido en cualquier tiempo. Como representante legal tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

ARTÍCULO 39°. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General de la Sociedad tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la Sociedad en sus relaciones internas y externas y administrar su patrimonio. Al respecto, el Gerente General podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad cuya cuantía no exceda 700 smlmv.
2. Concurrir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
3. Dirigir la Sociedad y cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
4. Delegar con responsabilidad en funcionarios, una o varias de las atribuciones que le son propias, de conformidad con las normas vigentes.
5. Someter previamente a la Junta Directiva los contratos cuya cuantía requiera de autorización para su suscripción.
6. Fijar, dirigir y vigilar el trabajo de los empleados de C.I PORKCO S.A.S.
7. Elaborar los reglamentos internos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
8. Preparar el presupuesto para aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad, ejecutarlo una vez aprobado y hacerle seguimiento.
10. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente.
11. Presentar a la Junta Directiva, cuando ésta lo requiera, informes sobre el Estado de la Sociedad.
12. Elaborar un informe acerca del Estado de los negocios de la sociedad para presentarlo anualmente a la Asamblea General.
13. Presentar a la Junta Directiva el Balance General, debidamente suscrito por el Revisor Fiscal y un informe detallado sobre los movimientos financieros de C.I PORKCO S.A.S., acompañado de los soportes respectivos.
14. Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento los planes estratégicos y/o planes de negocio y presupuesto anual y presentarlos a consideración de la Junta Directiva y someter a consideración de la Junta Directiva sus modificaciones.
15. Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la reunión ordinaria de la Asamblea, los



(57)(1) 2486777 ext. 102



Calle 37 # 16-52 Bogotá, Colombia



contacto@porkcolombia.co



estados financieros y el informe de gestión en los términos señalados en la ley, así como el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese, debidamente aprobado por la Junta Directiva.

16. Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.

12. Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la Ley.

14. Aprobar la contratación y desvinculación de todos los trabajadores de la sociedad, salvo la de aquellos cuya designación se reserve a la Junta Directiva.

15. Además de las que le señalen la ley y los presentes estatutos, el Gerente General de la Sociedad ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacionen con su organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano de administración.

ARTÍCULO 40°. DESIGNACIÓN PROVISIONAL: En ausencia del Gerente General, el Presidente de la Junta Directiva hará las veces de representante legal.

El cargo de Gerente General es incompatible con el de accionista, proveedor y contratista de cualquier servicio con la Sociedad, pariente de los funcionarios, directivos, contratistas, auditores o revisores fiscales de la Sociedad, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPÍTULO V ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 41°. EJERCICIO SOCIAL. La Sociedad tendrá ejercicio social anual que inicia el primero (1o.) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre, cuando deberá cerrar contablemente sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y elaborados, junto con sus notas, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Tales estados se difundirán con la opinión profesional correspondiente.

ARTÍCULO 42°. RENDICIÓN DE CUENTAS. Al final de cada ejercicio social, los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación los siguientes documentos: Un informe de gestión, elaborado de acuerdo con los términos del artículo 47 de la Ley 222 de 1995; los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, con corte al fin del respectivo ejercicio; un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así





mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal.

ARTÍCULO 43°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriban las disposiciones legales:

1) Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas, cualquiera fuere su modalidad.

2) El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas se llevará a la **reserva legal**, hasta ajustar una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Tan pronto se haya alcanzado esta meta, quedará a la discreción de la Asamblea sobrepasar la cifra, pero si la reserva legal disminuyere del límite indicado, por cualquier causa, será preciso reintegrarla de la misma manera. Hasta el tanto de su porcentaje legalmente establecido, dicha reserva no podrá capitalizarse ni repartirse antes de la disolución de la Sociedad.

3) La Asamblea General decidirá sobre el porcentaje de una **reserva estatutaria**, para la readquisición de acciones.

4) Las apropiaciones destinadas a las **reservas ocasionales**, si fuere el caso. La reserva ocasional se decretará cuando sea necesaria para que la empresa conserve su solidez financiera y mantenga los indicadores financieros exigidos por las agencias calificadoras de riesgo crediticio o las entidades que califiquen su calidad de Comercializadora Internacional, con el fin de otorgar el grado de inversión y cumplir con los compromisos contractuales con entidades financieras. Su apropiación o cancelación, será potestativo de la Asamblea General en cada ejercicio.

ARTÍCULO 44°. DIVIDENDOS. Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas y pagadas.

El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.





CAPÍTULO VI REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 45°. DESIGNACIÓN. El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, pero puede ser reelegido. Así mismo podrá ser removido por la Asamblea en cualquier tiempo. Las funciones del Revisor Fiscal emanan de la ley, no es representante de ningún accionista individualmente considerado y debe cumplir los requisitos de ley para ser elegido y ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 46°. INHABILIDADES PARA EL CARGO DE REVISOR FISCAL. La Sociedad no podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal a: 1) Quienes sean accionistas de la Sociedad o de las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forma parte ésta. 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad, primero (1o.) civil o segundo (2o.) de afinidad, o sean coaccionistas, en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, con los administradores y con los funcionarios que manejan directa o indirectamente los dineros de la Sociedad. 3) Quienes desempeñen otro cargo en la Sociedad o en las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta. 4) Quienes no sean contadores públicos, salvo que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica especializada en Auditoría o Revisoría Fiscal, la cual deberá nombrar un Contador Público que desempeñe personalmente el cargo. 5) Quienes se encontraren incurso en cualquier otro caso de inhabilidad o incompatibilidad legal.

Parágrafo: La Asamblea General asignará la remuneración del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 47°. FUNCIONES PRINCIPALES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal tendrá como funciones principales las siguientes:

- 1) Asegurar que las operaciones de la sociedad se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.
- 2) Verificar que los actos de los órganos de dirección se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y reglamentos.
- 3) Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la sociedad
- 4) Inspeccionar los bienes de C.I. PORKCO S.A.S y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- 5) Dictaminar con su firma los inventarios y Balances.
- 6) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la ley o en los Estatutos.





- 7) Controlar que las pólizas de seguros que amparen contratos cuya cuantía exceda 700 SMLMV y demás garantías de la compañía sean oportunamente constituidas y renovadas.
- 8) Vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la Asamblea General.
- 9) Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez en cada trimestre.
- 10) Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 48°. INFORME DEL REVISOR FISCAL. El informe del revisor fiscal sobre el balance general de la sociedad expresará, por lo menos, las circunstancias consagradas en el artículo 208 del Código de Comercio. Y el informe de la asamblea deberá cumplir con lo ordenado en el artículo 209 del mismo código.

ARTÍCULO 49°. BALANCE. Anualmente, el 31 de diciembre, se hará un corte final de cuentas y se elaborará el inventario y el balance general de los negocios sociales, los cuales deberán someterse por el gerente junto con los demás documentos prescritos en el artículo 446 del Código de Comercio, a la consideración y aprobación de la junta directiva y de la asamblea general de accionistas.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá:

- 1) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- 2) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito.
- 3) Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- 4) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.

ARTÍCULO 51°. PROCEDIMIENTO PARA LAS DIFERENTES CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

1. Cuando la disolución provenga de la declaración de insolvencia o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la respectiva providencia, en la forma y con los efectos previstos para la reforma del contrato social.





2. Si la disolución proviene de la decisión de la asamblea general de accionistas, se registrará el acta correspondiente en la forma prevista para las reformas del contrato social.

ARTÍCULO 52°. LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos conducentes a su liquidación. El nombre de la sociedad, después de disuelta deberá adicionarse con la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 53°. LIQUIDADOR. La liquidación se efectuará por la persona que designe la asamblea general de accionistas. El liquidador tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Si la asamblea no designa liquidador, este cargo lo desempeñará el gerente de la sociedad, pero no podrá ejercerlo mientras la asamblea no apruebe las cuentas de su administración.

ARTÍCULO 54°. VOTACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. El nombramiento del liquidador y su suplente se hará por los accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión de la asamblea. El liquidador y su suplente podrán ser removidos libremente en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 55°. ASAMBLEA DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante el periodo de liquidación continuarán realizándose las reuniones de la asamblea general de accionistas en las fechas señaladas en los estatutos para las sesiones ordinarias y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando sea convocada por el liquidador o por el revisor fiscal, pudiendo la asamblea ejercer todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación de la sociedad. Los accionistas serán convocados en la forma y términos indicados en estos estatutos.

ARTÍCULO 56°. CUENTAS DE LOS ADMINISTRADORES. La asamblea exigirá la cuenta de su administración al gerente, a los miembros de la junta directiva, al liquidador y a cualesquiera otras personas que hayan manejado intereses de la compañía. A la asamblea le corresponde examinar las cuentas, glosarlas, fenecerlas, y exigir las responsabilidades judiciales del caso por medio de apoderados y resolver cuando se cierra definitivamente la liquidación.

ARTÍCULO 57°. PRESENTACIÓN DE BALANCES POR EL LIQUIDADOR. El liquidador presentará en las reuniones ordinarias de la asamblea un inventario y un balance general con un informe sobre el estado de la





liquidación y las operaciones realizadas. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de convocatoria de la asamblea.

ARTÍCULO 58°. DISTRIBUCIÓN DE REMANENTE. Los bienes sociales se venderán para que con su producto se pague, en primer término, el pasivo externo, y el remanente se distribuya entre los accionistas. Sin embargo la Asamblea podrá ordenar que determinados bienes se excluyan de la venta y se distribuyan en especie entre los accionistas en la forma y condiciones que la asamblea determine.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 59°. CONFLICTOS DE INTERÉS. Todas las personas vinculadas a la Sociedad deberán actuar con la buena fe, diligencia y lealtad debida. Los directivos, administradores y empleados de la Sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la Sociedad, el de un cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendrían un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibirían, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético.

Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento: 1) Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación, quien designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. 2) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés. Los miembros de Junta Directiva darán a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés, y si esta lo considera pertinente, pondrá la situación en conocimiento de la Asamblea de Accionistas con el fin de que ésta tome las determinaciones del caso. La duda respecto de actos que impliquen conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que le generen el conflicto.

ARTÍCULO 60° ARBITRAMIENTO. Todas las desavenencias y controversias que ocurran entre los asociados o entre uno cualquiera de estos y la Sociedad,



(57)(1) 2486777 ext. 102



Calle 37 # 16-52 Bogotá, Colombia



contacto@porkcolombia.co



con motivo del contrato social o que guarden relación con éste, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a la ley colombiana de arbitraje vigente al momento de la presentación de la solicitud, salvo en cuanto sea modificado por estos estatutos. El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo dependiendo de la cuantía de las pretensiones o el juramento estimatorio. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de las listas del mismo, a solicitud de cualquiera de las partes. Solo podrán ser designados como árbitros aquellos que tengan experiencia en derecho societario. La sede del arbitraje será la ciudad de Bogotá y el lenguaje del arbitraje será el Español. El Tribunal de Arbitramento decidirá en derecho, y el laudo será final y obligatorio para las partes. El laudo estará sujeto a los recursos de la ley ante cualquier corte competente para tal efecto. Al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la diferencia o controversia.

ARTÍCULO 61º NOMBRAMIENTOS AL MOMENTO DE CONSTITUCIÓN: Se designa como Representante legal - GERENTE a CARLOS ALBERTO MAYA CALLE, identificado con C.C. 80.087.061 quien acepta el cargo y ejercerá sus funciones mientras no se registren nuevos nombramientos en la cámara de comercio.

Los presentes estatutos se firman el día diecinueve (19) de octubre de 2017.

